



PROPUESTAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD REPRESENTADO POR EL CERMI DE MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009

PROPUESTA 1

Artículo 53 C). Familiares reagrupables.

*"c) Sus hijos o los de su cónyuge o pareja, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o **personas con discapacidad** que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud."*

JUSTIFICACIÓN

Para ajustar la redacción del Reglamento al de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la LO 2/2009. Inexplicablemente se ha suprimido en el Reglamento la mención a las personas con discapacidad que se había introducido en la Ley a sugerencia del CERMI.

PROPUESTA 2

Artículo 60.3 Reagrupación familiar por residentes reagrupados.

*"3. Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo uno o más hijos menores de edad o **hijos con discapacidad** que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado 1 de este artículo."*

JUSTIFICACIÓN

Para ajustar la redacción del Reglamento al de la Ley Orgánica 4/2000, en su redacción dada por la LO 2/2009. Inexplicablemente se ha suprimido en el Reglamento la mención a las personas con discapacidad que se había introducido en la Ley a sugerencia del CERMI.

PROPUESTA 3

Artículo 145. Supuestos.

Modificar la redacción del número 3, en el sentido que se indica:

(...)

3. La autorización de residencia de larga duración también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

*a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, **en sus modalidades contributiva o no contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.*

*b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, **o una pensión por incapacidad permanente en su modalidad no contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento."*

JUSTIFICACIÓN

Estas sugerencias tienen su justificación en la necesidad de ampliar el radio de acción de la norma para que se incluyan en el mismo las situaciones de incapacidad permanente en la modalidad no contributiva, que afecta fundamentalmente a las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo.

PROPUESTA 4

Incluir una Disposición adicional, de nueva creación, la vigesimoquinta, con el siguiente texto:

“Disposición adicional vigesimoquinta. Garantía de accesibilidad y no discriminación para personas con discapacidad.

Los procedimientos, actuaciones, servicios, entornos, centros, dependencias y todos los demás elementos que formen parte de los procesos regulados en este Reglamento, deberán ser accesibles para las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad y en sus normas de desarrollo, o, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación autonómica sobre promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras que resulte de aplicación por razón del territorio.”

JUSTIFICACIÓN

La propuesta del CERMI parte de la necesidad de que se garantice a los inmigrantes con discapacidad la no discriminación en relación a los inmigrantes que no tienen una discapacidad. Aunque el Reglamento no contiene cláusulas discriminatorias directas, deben ponerse los medios para garantizar la no existencia de discriminaciones indirectas, prohibidas también por la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, lo que afecta a la accesibilidad de los extranjeros a las oficinas consulares o nacionales, así como a los procedimientos que se tramiten en las mismas.

PROPUESTA 5

Incluir una Disposición adicional, de nueva creación, la vigesimosexta, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional vigesimosexta. Situaciones de discapacidad sobrevenida.

Los extranjeros no residentes que acrediten fehacientemente que han adquirido una discapacidad durante su permanencia en territorio español podrán solicitar el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.”

JUSTIFICACIÓN

Los extranjeros no residentes están excluidos de la posibilidad de acceder a la declaración, reconocimiento y calificación del grado de minusvalía, lo que origina dificultades enormes para la integración social de estas personas, al no poder acceder al sistema de dispositivos, servicios y recursos establecidos a este fin. Sin forzar la Norma legal de la que este Reglamento es desarrollo, sí parece razonable abrir esta posibilidad a aquellos extranjeros no residentes que acrediten fehacientemente que la situación de discapacidad ha sido sobrevenida, es decir, adquirida durante su permanencia en España, bien por causas traumática, mórbida, etc.

11 de febrero de 2011.

CERMI
www.cermi.es